

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

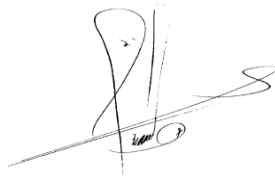
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la "Cámara de Comercio" de Cartago (Valle), con la documentación que precede, acreditó la inscripción del embargo del establecimiento comercial "PINTURAS Y MEZCLAS J & M", de propiedad del demandado MARTÍNEZ LÓPEZ.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 19 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1243. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00501-00.-
DEMANDANTE: "COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA"
DEMANDADO: JHON JAIRO MARTÍNEZ LÓPEZ
(DECRETA SECUESTRO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la documentación aportada por la "**CAMARA DE COMERCIO**" de esta localidad, glosada en el cuaderno 4 digital, de la cual se colige la **Inscripción del Embargo** que otrora recayera sobre el establecimiento de comercio denominado

"PINTURAS Y MEZCLAS J&M", denunciado como de propiedad del **demandado JHON JAIRO MARTÍNEZ LÓPEZ**, considera esta Propiciadora Judicial conveniente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 8, del artículo 595 del Compendio General Adjetivo, disponer el perfeccionamiento de dicha aprehensión, mediante la práctica de la correspondiente diligencia de **SECUESTRO** que ha de recaer sobre la firma comercial en mientes, como unidad de explotación económica.

En ese orden de ideas, en observancia al resultado positivo de la inscripción del embargo previo anteriormente ordenado, y ante la viabilidad del **SECUESTRO**, como quiera que la casa comercial se encuentra ubicada en el municipio de **Ansermanuevo (Valle del Cauca)**, concretamente en la **calle 2 Nro. 2A-82, barrio "El Centro"**, se torna necesario comisionar al **Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad**, para que lleve a su consumación la diligencia en cita; designando como Secuestre, Categoría 1, al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, perteneciente a la Lista de Auxiliares del Distrito Judicial de Pereira (Rda.); toda vez que este Circuito Judicial no posee Auxiliares de la Justicia, en el rango de Secuestre; exhortándolo, en aras que practique el inventario que da cuenta el inciso segundo, de la regla 8, del artículo 595 del Estatuto General Procesal; así mismo, con el objeto que se allane a las demás exigencias de la disposición normativa reseñada.

Tomando en pie lo dicho, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **"PINTURAS Y MEZCLAS J&M"**, el cual, de acuerdo al Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Cartago (Valle), corresponde al **Nro. 75997**, de propiedad del obligado **JHON JAIRO MARTÍNEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **#16'228.147**, ubicado en la **calle 2 Nro. 2A-82, barrio "El Centro" de Ansermanuevo (Valle del Cauca)**.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANSERMANUEVO (VALLE DEL CAUCA), para que proceda a la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento comercial descrito en el numeral precedente, como unidad de explotación económica y demás que se señalen en la diligencia respectiva, haciendo uso para tal efecto de la potestad demarcada en el inciso tercero, del artículo 38 del Compendio General del Proceso. El comisionado queda facultado para fijar día y hora para la práctica de la diligencia; fijarle honorarios al Secuestre por su asistencia a la diligencia; advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este Juzgado, **INSTARLE** para que realice el inventario que da cuenta el inciso segundo, del numeral 8, del canon 595 del Compendio General Adjetivo; así como con el propósito que

se allane a las demás exigencias de la disposición normativa en cita y; **NOTIFICARLE** que dentro de los **cinco (5) días siguientes a la realización de la diligencia**, deberá acreditar la **Caución** que otrora le fue exigida por el Consejo Superior de la Judicatura para ser designado en este sentido, como garantía del cabal desempeño de sus funciones; debiéndose indicar, que se suministra al delegado la facultad de **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que estime pertinente, para llevar a próspero efecto lo aquí dispuesto. **Líbrese** el exhorto de rigor.

TERCERO: DESIGNAR como **Secuestre, Categoría 1**, al señor **HUMBERTO MARÍN ARIAS**, perteneciente a la Lista de Auxiliares de la Justicia del Distrito Judicial de Pereira (Rda.), conforme se adujo en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval stroke.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL